

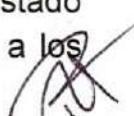
ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE
CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN
FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”**

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Asís de Palermo, en ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993; artículo 76 de la Ley 1438 de 2011; y,

CONSIDERANDO

1. Que la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo, es una Empresa Social del Estado, de primer (I) Nivel de complejidad, creada mediante Acuerdo 027 del 03 de Septiembre de 1995, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1298 de 1994 y las normas legales que los modifiquen, adicionen o complementen, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud en el Municipio de Palermo, en desarrollo del cual se adelantarán acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.
2. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 la Constitución Política de Colombia, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y por ende, es su deber garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.



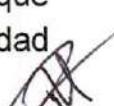
ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

4. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
5. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 indica lo siguiente:

La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

6. Que conforme a los Estatutos de la entidad, adoptados mediante Acuerdo No. 003 del 11 de marzo de 1997 expedido por la Junta Directiva, son objetivos de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo Huila, dentro de otros, producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas en la normatividad vigente y que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con las promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
7. Que así mismo, de acuerdo a los Estatutos en mención, la entidad con el fin de propender por la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de los usuarios, debe emprender acciones organizativas, técnico científicas, técnico administrativas y gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.



ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE
CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN
FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”**

8. Que conforme al Acuerdo No. 003 del 11 de marzo de 1997 Estatutos, la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Asís de Palermo, es una entidad con categoría especial de entidad pública, descentralizada del Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
9. Que según lo previsto en el artículo 195 de Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 1876 de 1994, se determinó que las Empresas Sociales del estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contracción de la Administración Pública.
10. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, consagra que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con el régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente según sea el caso y estarán sujetas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
11. Que, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que, con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en las Empresas Sociales del Estado, estas deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de la Protección Social.

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE
CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN
FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”**

- 12.** Que la remisión legal al régimen del Derecho Privado, en relación con los contratos que celebre la E.S.E. San Francisco de Asís de Palermo, en modo alguno impide que la Junta Directiva establezca algún requisito y la obtención de ciertas autorizaciones de orden interno, cuando de la celebración de determinados contratos se trate.

- 13.** Que el artículo 76, de la Ley 1438 de 2011, dispone:

La Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.

- 14.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 "por medio del cual se fija los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual".

- 15.** Que el artículo 16 de la Resolución 5183 de 2013 dispuso:

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado

- 16.** Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo por medio del Acuerdo No. 025 del 13 de diciembre de 2021, adoptó el actual Estatuto de Contratación de la Empresa, en el cual se determinan

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

los procedimientos y principios a ser tenidos en cuenta por parte de los servidores públicos, contratistas y demás actores de la contratación de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo; y en el presente caso se hace necesario actualizar el Estatuto y Manual de contratación de la entidad conforme a las normas aplicables para la materia.

17. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1440 de 2024, “Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual”, mediante la cual se ordenó, actualizar el Estatuto y Manual de contratación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO
18. Que mediante el artículo 3º de la Resolución 1440 de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social, ordenó la actualización del Estatuto y Manual de Contratación, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 16. Adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en la presente resolución. Las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, ajustarán sus Estatutos de contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual este Ministerio dará las instrucciones correspondientes.

19. Que revisado el Normograma de la ESE y los archivos de la entidad, la nueva administración advierte que no existe Manual de Contratación en la



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS NIVEL I
PALERMO – HUILA
NIT.891.180.091-4

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

entidad; instrumento esencial dentro de la Gestión Contractual, por lo que se torna imperativo la adopción e implementación del citado documento.

- 20.** Que así las cosas la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Asís de Palermo, expedirá el nuevo Estatuto y Manual de Contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos para el ejercicio de la Gestión Contractual de la ESE.
- 21.** Que, en virtud de lo anterior la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR. El Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo, el cual se encuentra contenido en el presente acuerdo, teniendo éste el siguiente contenido y estructura:



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS NIVEL I
PALERMO – HUILA
NIT.891.180.091-4

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE
CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN
FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

**ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACION
ESE SAN FRANCISCO DE ASÍS
MUNICIPIO DE PALERMO – HUILA
2024**

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE
CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN
FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	8
1. GENERALIDADES	9
1.1 OBJETIVO GENERAL	9
1.2 OBJETIVO ESPECIFICO	9
1.3 ALCANCE	9
2. MARCO LEGAL	10
3. DISPOSICIONES LEGALES	11
4. PRINCIPIOS CONTRACTUALES	13
5. DE LAS GARANTIAS	16
6. DE LAS CLAUSULAS EXEPCIONALES AL DERECHO COMUN	17
7. DEL COMITÉ DE CONTRATACION	18
8. ETAPAS DEL PROCESO DE ADQUISICION DE BIENE Y SERVICIOS	20
9. PLANEACION GENERAL	22
10. PLANEACION ESPECÍFICA DE LOS CONTRATOS	27
11. MODALIDADES DE SELECCIÓN	34
12. ETAPA CONTRACTUAL	48
13. DECLARACION DE DESIERTA	53
14. DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	54
15. DE LOS GRAVAMENES	55
16. DE LA SUPERVISIÓN Y/O ONTREVNTORIA	56
17. ETAPA POST CONTRACTUAL	58
18. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL	60
19. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	61
20. SEGUIMIENTO Y REEVALUACION DE PROVEEDORES	62
21. DISPOSICIONES FINALES	65

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE
CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN
FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”**

INTRODUCCION

El presente Estatuto y Manual tiene por objeto establecer los lineamientos de las actividades en las etapas de planeación, pre-contratual, contractual y post contractual de la Empresa Social del Estado San Francisco de Asís del Municipio de Palermo – Huila.

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado San Francisco de Asís del Municipio de Palermo – Huila, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante el presente documento determina los temas administrativos del manejo de la contratación interna, “se fijan los procesos y procedimientos determinando las dependencias y funcionarios intervenientes en las diferentes fases de los procesos de contratación que adelante la entidad y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, con la finalidad de adquirir los bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de su objeto social, y lograr de ésta forma una contratación eficaz y eficiente. Así como también determinar los responsables de las diferentes actuaciones que conforman la Gestión Contractual de la Entidad.

Por otra parte y como medida de prevención del daño antijurídico en materia contractual, se hace especial énfasis en la planeación de los procesos contractuales de la Entidad, a fin de eliminar, en lo posible, o mitigar y controlar los riesgos que de la contratación puede originar para la Entidad, para contratistas y para terceros.

1. GENERALIDADES

Artículo Primero: Objeto y Campo de Aplicación

1.1. OBJETIVO GENERAL

Reglamentar internamente la Gestión Contractual en la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo, bajo los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, con el fin de adquirir los bienes, obras y servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS



ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE
CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN
FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”**

Agilizar el trámite de los procesos para la contratación administrativa al interior de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo, con el fin de buscar la eficiencia y eficacia.

Asignar las responsabilidades de las personas que intervienen en el desarrollo del proceso de contratación en la Empresa Social de Estado San Francisco de Asís de Palermo.

Servir de documento guía a todas las personas o partes interesadas en la fase Precontractual, Contractual y Post Contractual de la Empresa Social del Estado San Francisco de Asís de Palermo – Huila.

Articular el trabajo eficiente y eficaz entre todas las dependencias participantes de la Contratación.

Definir los lineamientos de contratación para todos los procesos contractuales de la Empresa Social del Estado San Francisco de Asís de Palermo – Huila.

1.3 ALCANCE

Aplica para todos los funcionarios y dependencias que demanden bienes, obras y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa Social del Estado San Francisco de Asís de Palermo – Huila, con plena observancia de lo establecido en los procesos y procedimientos internos.

2. MARCO LEGAL

ARTÍCULO SEGUNDO: REGIMEN LEGAL: La Empresa Social del Estado San Francisco de Asís de Palermo – Huila, para sus procesos de contratación, aplicará las disposiciones contenidas en el Estatuto y Manual de Contratación y; Que de conformidad con los artículos 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del derecho privado.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 13 indica que:

“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

Que el Artículo 76 de la Ley 1438 del 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, deberán adoptar un estatuto de contratación, de conformidad con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No 5185 de 4 de Diciembre de 2013, “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1440 de 2024, “Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto y manual de contratación que regirá su actividad contractual”, mediante la cual se ordenó, actualizar el estatuto y manual de contratación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Que teniendo en cuenta que en la Empresa Social del Estado San Francisco de Asís de Palermo – Huila, las necesidades son cambiantes, así como la normatividad aplicable a la contratación de la misma, se hizo necesario evaluar la pertinencia del Estatuto de contratación previamente expedido, y modificar aquellas condiciones que se requieran con el fin de lograr adecuadamente los fines de la entidad.

Que sumado a lo anterior, y ante la ausencia de un Manual de Contratación al interior de la entidad, se impone la obligación de adoptar el precitado instrumento que facilite el ejercicio de la Gestión Contrafactual para la ESE San Francisco de Asís de Palermo – Huila.

3. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO: NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA SOCIAL

www.esesanfranciscodeasis.gov.co

Calle 12 Nro 6-40 Palermo Huila e-mail: esesanfrancisco891@yahoo.es
Tels: 8784030-8783610-8784008

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO – HUILA. Que conforme el Acuerdo 003 del 11 de Marzo de 1997 – Estatutos -, la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Asís de Palermo – Huila, es una entidad con categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la ley 100 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y resoluciones proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO CUARTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO – HUILA: Por disposición del numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de Derecho Privado, pero podrán, discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales, señaladas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTICULO QUINTO: OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto y Manual de Contratación tiene por objeto establecer los lineamientos que regirán las modalidades, procesos y procedimientos internos de contratación que lleve a cabo la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO – HUILA** de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO – HUILA, propenderá en el desarrollo de su actividad contractual, buscar el cumplimiento de los objetivos Institucionales y la continua y eficiente prestación del servicio público de salud a su cargo.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR CONVOCATORIAS PÚBLICAS Y CELEBRAR CONTRATOS. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas, será del Gerente de la Empresa Social del Estado San Francisco de Asís de Palermo - Huila.

ARTÍCULO OCTAVO: CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR. Podrán participar todas las personas naturales, jurídicas, así como aquellas que conforman Consorcios o Uniones Temporales, o promesa de sociedad futura consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales

www.esesanfranciscodeasis.gov.co

Calle 12 Nro 6-40 Palermo Huila e-mail: esesanfrancisco891@yahoo.es
Tels: 8784030-8783610-8784008

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE
CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN
FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”**

colombianas.

ARTÍCULO NOVENO: RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En todos los procesos de contratación que realice la Empresa Social del Estado San Francisco de Asís de Palermo - Huila, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. En tal sentido, no podrán participar en los procesos de selección, aquellas personas naturales o jurídicas que tengan alguna inhabilidad, restricción, limitación y/o incompatibilidad de orden legal, reglamentaria o constitucional.

4. PRINCIPIOS CONTRACTUALES

ARTICULO DECIMO: DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO – HUILA. La Empresa Social del Estado San Francisco de Asís de Palermo - Huila, aplicará en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa, de que trata el Artículo 209 de la constitución política de Colombia, al igual que en el Artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; sin desconocer los principios de la contratación aplicables a las Empresas Sociales del Estado, contemplados en las disposiciones legales vigentes y en general los siguientes :

- 1) Principio del debido proceso.** En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 2) Principio de la igualdad:** En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
- 3) Principio de imparcialidad:** En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los



ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

- 4) **Principio de buena fe:** En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5) **Principio de moralidad:** En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
- 6) **Principio de participación:** En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
- 7) **Principio de responsabilidad:** En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos
- 8) **Principio de transparencia:** En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del CONTRATISTA se efectuará siempre con base en lo estipulado en el presente manual. Igualmente los documentos que soportan la contratación y los contratos que suscriba la Empresa Social del Estado, son públicos, con el fin de desarrollar su objeto social.
- 9) **Principio de publicidad:** En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.
- 10) **Principio de coordinación:** En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

- 11) Principio de eficacia:** En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se saneará, de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
- 12) Principio de economía:** En virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13) Principio de celeridad:** En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
- 14) Principio de planeación:** En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en el Estudio Previo, cuando la modalidad de selección lo imponga.
- 15) Principio de Debida Diligencia:** En virtud del principio de debida diligencia, la Empresa Social del Estado, adelantará cada una de las etapas contractuales con la celeridad y oportunidad, procurando el impulso de las actuaciones administrativas necesarias para obtener el resultado esperado con los procesos de contratación. La Entidad Estatal deberá adoptar las medidas preventivas y/o correctivas para asegurar el debido funcionamiento de la actividad contractual.

5. DE LAS GARANTIAS

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS GARANTÍAS La Empresa Social del Estado, podrá exigir los amparos que considere necesarios, quedando a su criterio, de acuerdo a la naturaleza y cuantía del contrato, ampliar los porcentajes y términos. Los amparos exigidos se determinarán de acuerdo al análisis realizado para cada contratación en el documento de estudios previos. Los montos de cobertura exigidos, nunca serán inferiores a los señalados por vía legal o reglamentaria para la contratación estatal.

Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán en caso de ser exigida garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea igual o inferior a 29 SMLMV; y en general en aquellos en los que por las particularidades del negocio, del servicio o bienes a suministrar, la contratante justifique la no necesidad de dichas garantías.

6. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA APLICACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá pactar cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, conforme a lo regulado por la Ley 80 de 1993, el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del decreto 1876 de 1994, dichas cláusulas serán obligatorias independientemente de su cuantía en los siguientes contratos: Obra pública, concesión, contratos de prestación de servicios de salud y serán potestativas en los siguientes contratos: prestación de servicios personales y suministros. “Se prescindirá de ellas en los contratos que se celebre con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia, en los interadministrativos,

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO”

en los de empréstito, donación y arrendamiento, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro.

7. DEL COMITÉ DE CONTRATACION

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El Comité de Contratación es un organismo asesor y consultivo sobre la aplicación de procesos y procedimientos de contratación. Sus recomendaciones no tendrán el carácter de obligatorio.

El Comité de Contratación, está conformado de la siguiente manera:

1. Por el Profesional Especializado quien lo coordinará;
2. Por el Asesor en materia de contratación
3. Por el Asesor en materia de contabilidad
4. Por el funcionario de planta encargado de Suministros quien será el Secretario Técnico del comité.

Podrán participar como invitados los servidores públicos de la Empresa Social del Estado, que de conformidad con la necesidad, especialidad y justificación del objeto a contratar sean requeridas por el Comité.

Los miembros del Comité de Contratación o quienes participen en él, deberán guardar la debida reserva respecto de la información otorgada por los miembros de los comités evaluadores o conocida a través de la documentación aportada al comité, hasta tanto conforme a la ley, la misma se considere pública.

ARTICULO DECIMO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

- 1) Asesorar a la Gerencia en todos los procesos y procedimientos contractuales diferentes a contratación directa que se presenten en la Empresa Social del Estado y/o cuando la Gerencia lo requiera.
- 2) Proyectar el Plan Anual de Adquisiciones y recomendar su aprobación o no a la Gerencia.
- 3) Tramitar y recomendar la aprobación o no las modificaciones al Plan Anual

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

de Adquisiciones, debidamente soportadas.

- 4) Orientar y recomendar sobre los estudios previos, borradores, pliegos de condiciones definitivos, ofertas y demás documentos propios de los procesos precontractuales que adelante la entidad, a fin de establecer si satisfacen las necesidades, y servicios y función de la entidad, y cumplen con la normatividad vigente, una vez sea presentados al comité, generando las observaciones pertinentes.
- 5) Evaluar las ofertas presentadas relacionadas con los informes jurídicos, técnicos, financieros y económicos cuando se trate de la verificación de los requisitos habilitantes, evaluación y calificación de propuestas, a fin de recomendar al ordenador del gasto la propuesta más favorable o la declaratoria de deserto del proceso, de conformidad con los resultados contenidos en los mencionados informes, o de acuerdo con su experticia y conocimiento.
- 6) Evaluar los informes de intervenores y/o supervisores de contratos, presentados al Comité de Contratación respecto al cumplimiento de los objetos contractuales, y recomendar a la Gerencia, las acciones que se consideren pertinentes.
- 7) Hacer seguimiento semestral a la ejecución del Plan Anual del Adquisiciones frente a la ejecución presupuestal.
- 8) Las demás funciones que le atribuya la junta directiva y/o la Gerencia

8. ETAPAS DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PLANEACIÓN

OBJETIVO: Planificar el abastecimiento, en las cantidades apropiadas de productos, obras y servicios con criterios de eficiencia necesarios para la normal operación de la Empresa Social del Estado.

ALCANCE: Todas las adquisiciones de productos, obras y servicios.

DEFINICIONES:

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE
CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN
FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”**

TRAZABILIDAD: Capacidad para seguir la historia, aplicación o localización de todo aquello que está bajo revisión. Al considerar un producto la trazabilidad puede estar relacionada con el origen de los materiales y las partes, la historia del procesamiento, la distribución y la localización del producto después de su entrega.

GESTIÓN: Actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización.

EFICACIA: Extensión en la que se realizan las actividades planificadas y se alcanzan los resultados planificados.

EFICIENCIA: Relación entre el resultado alcanzado y los recursos utilizados.^{”8}

PRODUCTO: Corresponde a la clasificación genérica para compras generales de bienes y productos tangibles (reactivos, insumos, suministros o activos fijos) o servicios.

PRODUCTO/ SERVICIOS CRÍTICO: Son aquellos productos y/o servicios que tienen un gran impacto en la prestación del servicio de la Empresa Social del Estado. La falta, omisión, retraso o falla de los mismos imposibilita la prestación del servicio afectando directamente la calidad y la imagen de la empresa.

PRODUCTOS/ SERVICIOS NO CRÍTICOS: Son aquellos productos y/o servicios que no tienen un impacto significativo en la prestación del servicio de la Empresa Social del Estado. No representan un mayor impacto o relevancia para la ejecución o cumplimiento de las funciones propias de la empresa.

PRODUCTOS/ SERVICIOS SEMICRÍTICOS: Son aquellos productos y/o servicios que tienen un impacto medianamente significativo en la prestación del servicio de la Empresa Social del Estado.

ESTIMACIÓN: Una suposición cercana al valor real, normalmente por medio de algún cálculo o razonamiento.

SUMINISTRO: Abastecimiento o dotación de algo necesario.

PROVEEDOR: Es la persona natural o jurídica, que cumple con las exigencias establecidas por la Empresa Social del Estado, para entregar suministros o prestar

www.esesanfranciscodeasis.gov.co

Calle 12 Nro 6-40 Palermo Huila e-mail: esesanfrancisco891@yahoo.es
Tels: 8784030-8783610-8784008

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

servicios.

REQUISITO: Necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria.

CAPACIDAD: Aptitud de una organización, sistema o proceso para realizar un producto que cumple con los requisitos para ese producto.

CONTRATO: Acuerdo vinculante.

9. PLANEACION GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

El Plan Anual de Adquisiciones es el instrumento de planeación de la actividad de compras y contratación pública que facilita a las Entidades Estatales la identificación, registro, programación y divulgación de sus necesidades de bienes, obras y servicios; y le permite al Estado diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda dirigidos a incrementar la eficiencia del Proceso de Contratación.

En cumplimiento del principio de planeación, el objetivo del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), es proyectar las necesidades de bienes y servicios de la Empresa Social del Estado, que se requieren para lograr la misión institucional en términos de eficiencia y eficacia, en cumplimiento de los fines del Estado y de la Gestión Fiscal.

La Empresa Social del Estado, con la participación de los líderes de proceso, y responsables de las líneas de consumo definidas por la entidad, elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante el año respectivo.

Todos los bienes, servicios u obras a contratar deben ser concordantes con la definición de los respectivos rubros que integran el presupuesto de la entidad, de acuerdo con la naturaleza y el objeto contractual.

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

El plan no obliga a la entidad a efectuar todos los procesos de adquisición que en él se enumeran.

El PAA de la Empresa Social del Estado, se publicará en la página web institucional.

Elaboración y aprobación del PAA.

Preparación

La Profesional Especializada proyectara un cronograma para la elaboración del **Plan Anual de Adquisiciones**.

El funcionario de planta encargado de las funciones de suministros enviará a los responsables por la línea de consumo el formato, con el fin de que se plasmen todas las necesidades de la entidad.

Cada responsable diligenciará el formato y se entregará en la fecha indicada al profesional de planta encargado de las funciones de suministros para su consolidación.

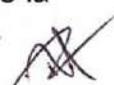
La Profesional Especializada, a través del funcionario de planta encargado de las funciones de suministro elaborará con base en la información suministrada, el PAA.

Aprobación

La Profesional Especializada, presentará al Comité de Contratación y a quienes éste determine invitar, el proyecto de PAA para la respectiva vigencia, antes del 31 de enero de cada anualidad.

El Comité de Contratación analizará la información presentada y recomendará o no a la Gerencia su aprobación.

Una vez aprobado por la gerencia, la Profesional Especializada se encargará de la proyección del acto administrativo de adopción para ser expedido por Gerencia.



Publicación

Publicación y actualización del Plan Anual de Adquisiciones:

www.esesanfranciscodeasis.gov.co

Calle 12 Nro 6-40 Palermo Huila e-mail: esesanfrancisco891@yahoo.es

Tels: 8784030-8783610-8784008

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

El Plan Anual de Adquisiciones debe publicarse antes del 31 de enero de cada año, acorde a lo determinado en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, las normas que regulen la materia y actualizarse por lo menos una vez al año y/o cuando se presenten modificaciones.

Una vez aprobado y adoptado el PAA, el Funcionario de planta a cargo de Suministros, procederá a la publicación en la página web de la entidad. Para la publicación de las actualizaciones, se realizará el mismo trámite.

Metodología.

Los responsables de líneas de consumo para la elaboración del PAA, remitirán la información en materia de contratación al Funcionario responsable de Suministros para la consolidación del Plan Anual de Adquisiciones en el último trimestre de la vigencia y de acuerdo al cronograma establecido por parte de la Profesional Especializada.

La Profesional Especializada y el funcionario responsable de Suministros analizarán conjuntamente con los RESPONSABLES DE LINEAS DE CONSUMO líderes de proceso y líneas de consumo las necesidades remitidas y emitirán las observaciones del caso.

Surtida ésta etapa, se realizarán los ajustes a que haya lugar y se generará el documento final para su posterior presentación ante el Comité de Contratación. Una vez presentado y pre aprobado por el Comité, deberá ser remitido a Gerencia para su aprobación.

En este Plan no se registrará lo relativo a Cajas Menores, Nómina y Servicios Personales Asociados a la Nómina, Seguridad Social y Parafiscales, Servicios Públicos y Vigencias Expiradas.

Toda contratación que se pretenda realizar, deberá estar inscrita en el Plan Anual de Adquisiciones, y certificado por el funcionario responsable de Suministros en el documento de estudios previos. Así mismo, y en los casos que eventualmente se requiera dar trámite a modificaciones contractuales que impliquen la adición de recursos, éstas deberán incluirse en el PAA previamente a su trámite.

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

10. PLANEACION ESPECIFICA DE LOS CONTRATOS

En virtud y aplicación del Principio de Planeación, el generador de la necesidad durante la etapa de planeación deberá adelantar análisis legal, comercial, financiero, organizacional y técnico sobre la conveniencia, necesidad y oportunidad de los bienes y servicios que pretenda contratar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. Se debe establecer en este punto, la necesidad de la empresa, la cual debe ser satisfecha a través de la adquisición de bienes y/o servicios utilizando un proceso de contratación.
3. La necesidad debe ser objetiva y en este aparte se debe incluir la justificación del proceso de contratación.
4. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
5. Certificación de inclusión en el plan anual de adquisiciones
6. Revisión de no existencia en bodegas de almacén (bienes, elementos y/o insumos)
7. Obligaciones de las partes (Contratista y Empresa Social del Estado)
8. Tipo de contrato.

Es preciso señalar el tipo de contrato que se pretende celebrar, el cual depende y debe coincidir con el objeto que se determine. Entre otros, la Empresa Social del

www.esesanfranciscodeasis.gov.co

Calle 12 Nro 6-40 Palermo Huila e-mail: esesanfrancisco891@yahoo.es
Tels: 8784030-8783610-8784008

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE
CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN
FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO”**

Estado celebra los siguientes contratos:

1o. Contrato de Obra.

Son contratos de obra los que celebre la Empresa Social del Estado, para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

2o. Contrato de Consultoría.

Son contratos de consultoría los que celebre la Empresa Social del Estado, referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

3o. Contrato de Prestación de Servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebre la Empresa Social del Estado para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando no exista personal de planta o este sea insuficiente y/o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

4o. Contrato de Compraventa

De acuerdo con el Código Civil Colombiano, la compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. La ejecución de este contrato es instantánea.

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE
CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN
FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”**

5º. Contrato de Suministro

El Código de Comercio Colombiano, define el contrato de suministro como aquel “por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.”

6º. Contrato de Arrendamiento de bienes

Es un acuerdo de voluntades por medio del cual, una parte entrega a otra un bien (muebleo inmueble) para su uso, a cambio de un canon mensual.

- La modalidad de selección del contratista y su justificación incluyendo los fundamentos jurídicos.
- El valor estimado del contrato. Justificación del mismo.

Se debe determinar un valor estimado por el cual se celebrará el contrato, sin que las ofertas presentadas puedan exceder dicho presupuesto.

Para estimar el valor, se debe acudir a un procedimiento objetivo que puede ser: obtención de cotizaciones previas, análisis histórico del mercado, entre otros. Este análisis y/o soportes se anexarán al estudio previo.

- Datos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Cada proceso contractual debe contar previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la dependencia correspondiente en el que conste que la Empresa Social del Estado, cuenta con los recursos suficientes para asumir las obligaciones que surjan de la suscripción del contrato que se pretende generar con el proceso. El estudio previo deberá prever el número, valor y rubro presupuestal.

- Requisitos, forma y tiempo de pago.

Requisitos: Se refiere a las exigencias que debe acreditar el contratista para obtener el pago en la forma y tiempos pactados en el contrato.

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

La forma de pago: hace alusión a la distribución que hará la Empresa Social del Estado para pagar al contratista el valor total de los bienes y/o servicios pactados. Depende de variables como: la capacidad financiera del contratista, el plazo de ejecución del contrato, el tipo de contrato celebrado, etc.

Podrán pactarse pagos sucesivos, pago único, anticipo, pago anticipado y cualquier otra modalidad siempre y cuando no contravenga disposiciones legales superiores.

El tiempo de pago: es el plazo en que se obliga la Empresa Social del Estado, posterior a la radicación completa de la cuenta de cobro o factura para el desembolso efectivo de la suma correspondiente, previa certificación de recibo y/o cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor o interventor del contrato. El área financiera evaluará la conveniencia de la forma de pago pactada.

- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

Cuando la modalidad de selección a la que se acude, contempla la pluralidad de ofertas, se establecerán los criterios que permitan a la entidad determinar cuál constituye el mejor ofrecimiento para satisfacer la necesidad de la Empresa Social del Estado, así:

Selección Simplificada: El criterio de selección será la mejor relación costo beneficio. Para lo cual como mínimo se deberán cumplir los requisitos de idoneidad y experiencia (en caso de que se requiera); además de las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo.

Contratación por convocatoria pública: Se establecerán como habilitantes, los requisitos que acrediten la capacidad jurídica, técnica y financiera y como ponderables podrán entre otros establecerse mayor experiencia, experiencia específica, mayores calidades o número de equipo de trabajo, carta crédito bancaria que acredite flujo de recursos y músculo financiero para ejecutar determinado contrato, etc. Estos criterios serán determinados por el Comité de Contratación.

En caso de contratación directa, el contratista deberá en todo caso cumplir los requisitos de idoneidad, perfil y experiencia (en caso de que se requiera), establecidos en los estudios previos.

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

- Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta

Cuando el tipo de contrato que se pretende celebrar es de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la Gestión, el responsable de Talento Humano será quien certifique la insuficiencia o inexistencia de personal de planta que pueda suplir con el desempeño de sus funciones, la necesidad de la contratación.

- Idoneidad y/o Perfil requerido

El responsable de la línea de consumo, con el apoyo técnico que requiera determinará cuáles serán las calidades que deba cumplir el futuro contratista con el fin de cumplir idónea y adecuadamente el objeto que satisface la necesidad detectada por la Empresa. Se evaluará el cumplimiento de estos requisitos para la selección del contratista.

- Experiencia (en caso de que se requiera)

Se especificará la experiencia que el proponente deberá demostrar con el fin que sea procedente la adjudicación del contrato

- Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

De acuerdo con el análisis hecho por el responsable de la línea de consumo y el área jurídica, se determinarán las garantías y amparos que sea necesario exigirle al proponente o contratista, a fin de respaldar sus ofrecimientos o el cumplimiento idóneo del objeto contractual.

En el análisis de la exigencia de garantías y/o amparos deberá contemplarse el tipo de contrato, el valor, la forma de pago entre otros.

- Condiciones generales del eventual contrato, donde se especifica plazo, lugar y forma de pago, recomendaciones para la asignación de la supervisión.

Plazo: Término en el cual se prevé en condiciones normales la ejecución completa

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO”

e idónea del objeto contratado.

Lugar: Por regla general se estipulará el Municipio de Palermo – Huila, el cual abarca incluso los corregimientos y áreas rurales del Municipio.

Forma de Pago: Hace referencia a la periodicidad con la cual se desembolsará el dinero por parte de la Empresa en contraprestación a los bienes y/o servicios contratados.

En la forma de pago podrá pactarse la entrega de ANTICIPOS o PAGO ANTICIPADO por regla general hasta el 50% de valor total del contrato. Y excepcionalmente hasta el 100% del valor del contrato, siempre y cuando se justifique con suficiencia dicha modalidad y en todo caso previa exigencia de las garantías pertinentes.

Los pagos se tramitarán tras la firma del acuerdo contractual, sin que el inicio de la ejecución esté supeditado al desembolso efectivo de este pago. Solo en casos excepcionales, se podrá pactar ANTICIPOS o PAGOS ANTICIPADOS mayores al 50%, previa justificación por parte del responsable de la línea de consumo y visto bueno del ordenador del gasto.

Firmas. Deberá suscribir el estudio previo el responsable de la línea de consumo y el responsable de suministros. En caso de contener información técnica, deberá suscribir el responsable de su producción como apoyo al solicitante.

En caso de contratación relacionada con los procesos misionales, deberá llevar la firma del Funcionario competente.

Para la elaboración de los estudios previos deberá participar en su construcción, según la naturaleza del bien o servicio que se pretende adquirir, personal de diferentes áreas a fin de que los componentes técnicos, financieros y jurídicos estén inmersos y se cumpla en el estudio con los elementos descritos en el presente artículo, para lo cual quien requiere la necesidad deberá solicitar la participación de todas las oficinas que tengan injerencia en la elaboración de la necesidad y los estudios previos, a fin de construir los estudios necesarios en esta etapa.

Parágrafo: Se incorporan al presente Estatuto y Manual de Contratación, las disposiciones emanadas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, en



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS NIVEL I
PALERMO – HUILA
NIT.891.180.091-4

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

especial las contenidas en la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, y demás normativas que las modifiquen, supriman, subroguen o deroguen.

11. MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

Los procedimientos de contratación y compras se efectuarán por parte de la Empresa Social del Estado, mediante las siguientes modalidades y mecanismos de selección: 1. Contratación Directa, 2. Selección Simplificada; 3. Convocatoria Pública; 4. Otros mecanismos de selección como pueden ser Compras Conjuntas o Compras Electrónicas

CONTRATACIÓN DIRECTA. - Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato: Se acudirá a esta modalidad de contratación en los siguientes casos:

1. Contratos cuya cuantía no supere los QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; (500 SMLMV); para ésta modalidad se requerirá al menos de dos cotizaciones.
2. Se contratará directamente la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, la Empresa Social del Estado, contratará a persona natural o jurídica que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

Se contratará directamente, con personas naturales o jurídicas, cuando se trate del contrato del suministro de servicios, no de cosas, en los términos del artículo 968 del Código de Comercio.

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

3. Adquisición de software y operación de sistemas de información; licencias con aplicaciones o utilidades específicas, renovación de software y licencias ya adquiridas, compra de módulos adicionales, soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquirido.
4. Cuando la contratación recaiga sobre personas que ostenten la titularidad de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos sobre los bienes o servicios requeridos por la entidad.
5. Cuando por subordinación tecnológica existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.
6. Por Necesidad Inminente: Existirá Necesidad Inminente, cuando la continuidad de la prestación del servicio y la protección de la vida y la salud de los usuarios, exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro cuando se produzcan situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de convocatoria pública. La necesidad inminente se declarará mediante acto administrativo motivado, previa aprobación del respectivo comité de contratación.
7. Contratos de arrendamiento de inmuebles de espacios físicos o equipos, contratos de comodato y sus contratos accesorios.
8. Contratos de empréstitos previa aprobación de la Junta Directiva
9. Contratos y/o convenios interadministrativos; y/o Contratos de Cooperación y/o Asociación con entidades sin ánimo de lucro.
10. Contratos para el desarrollo de actividades científicas, de investigación y/o tecnológicas.
11. Cuando se trate del cumplimiento de órdenes judiciales y/o fallos de tutela.
12. Cuando, previo el agotamiento del procedimiento de Convocatoria Pública de

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

ofertas, este se declare desierto.

13. Cuando se trate de suministro de servicios públicos domiciliarios o de bienes y servicios con precio regulado por el Gobierno Nacional.
14. Cuando no Exista Pluralidad de Oferentes en el mercado
15. Cuando se requiera la compra de equipos Médicos y/o Biomédicos y sus repuestos.
16. Cuando se requiera la adquisición de medicamentos, material medico quirúrgico o material de osteosíntesis, y de laboratorio, equipamiento médico y dispositivos biomédicos.
17. Cuando el objeto a contratar, corresponda a la adquisición de seguros de toda naturaleza y sin importar la cuantía.
18. Cuando el objeto a contratar corresponda a la docencia asistencial o contratos de aprendizaje – Prácticas o Pasantías.
19. Cuando se trate de celebrar contratos de venta de servicios de salud, prestación de servicios de salud celebrados con las Secretarías de Salud, EPS, ESS, IPS, ESE, ARL, Ministerio de Salud y Protección Social, entidades territoriales, o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto.
20. Convenios con universidades públicas o privadas para docencia - servicios

SELECCIÓN SIMPLIFICADA. Contrato por Selección Simplificada. Sera aplicada esta modalidad para los procesos, cuya cuantía supere los 500 SMLMV sin superar los 1000 SMLMV; en esta modalidad la entidad debe enviar invitación a mínimo **TRES PROPONENTES**; personas naturales, jurídicas o plurales, para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten propuesta y la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo escoja la oferta más favorable, de conformidad con la evaluación que para tal efecto se realice.

CONVOCATORIA PÚBLICA. Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en

www.esesanfranciscodeasis.gov.co

Calle 12 Nro 6-40 Palermo Huila e-mail: esesanfrancisco891@yahoo.es
Tels: 8784030-8783610-8784008

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la empresa social del estado seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice en los siguientes casos: a. Cuando la cuantía de los contratos a celebrar supere LOS 1000 SMLMV. Se realizará una convocatoria pública a través la página Web de la empresa y b. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; en las que se publicará el objeto y las características esenciales del proceso de selección y las condiciones de evaluación de las ofertas. Procediéndose de la siguiente manera:

Planeación: Elaboración de estudios técnicos, descripción de la necesidad y justificación. Adopción del procedimiento y justificación de la modalidad de contratación.

La publicación de las condiciones de selección de la oferta se hará en la página Web de la ESE SFA de Palermo, dentro del término estipulado en las condiciones de selección.

De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la publicación se señalará el plazo razonable dentro del cual la empresa deberá elaborar la evaluación de las propuestas.

Para realizar la evaluación de las propuestas, el Comité de Contratación tendrá en cuenta los factores técnicos, económicos, garantía y calidad de los bienes ofertados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los términos y plazos de la convocatoria pública se definirán en los cronogramas incluidos en el documento de condiciones de selección que será aprobado en Comité de contratación y podrán variar de conformidad a la complejidad de cada caso particular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En relación con la modalidad de selección de Convocatoria Pública, se incorporan al presente Estatuto y Manual de Contratación, las disposiciones emanadas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, en especial las contenidas en la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, y demás normativas que las modifiquen, supriman, subroguen o deroguen.

OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN: La Empresa Social del Estado podrá realizar compras electrónicas entendidas como el mecanismo de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad

www.esesanfranciscodeasis.gov.co

Calle 12 Nro 6-40 Palermo Huila e-mail: esesanfrancisco891@yahoo.es
Tels: 8784030-8783610-8784008

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO”

realizar compras de manera eficiente. Para la adquisición de bienes, para lo cual realizará una cotización pública a través de la plataforma electrónica, sin consideración a la cuantía, en la que se publicará las condiciones de los bienes a requerir y las características esenciales del mismo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: CONDICIONES DE SELECCIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS: En los casos de convocatoria pública para adquisición de bienes y servicios en cuantía superior a 1000 SMLMV, que no se adquieran a través de otra modalidad de contratación, siempre se requerirá la elaboración de las condiciones para lo cual se deberá tener en cuenta:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, la forma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo y si hubiere indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar
8. El certificado de disponibilidad presupuestal
9. Los riegos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas
14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
15. Lugar físico o electrónico en donde se puede consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.
19. La recomendación de las condiciones que debe tener el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de la contratación directa establecidos en el presente Estatuto y Manual de Contratación, no se requerirá de la elaboración de condiciones de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La elaboración de las condiciones de selección, corresponderá al Área de Contratación y al área en donde se origina la necesidad, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de los estudios previos o de conveniencia y oportunidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo teniendo en cuenta el marco legal, la constitución política, las leyes de la República de Colombia y en especial las disposiciones internas, determinara la modalidad de selección del contratista atendiendo su cuantía, tipología, objeto y/o naturaleza.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES

Dentro de los estudios previos adicional a los requisitos contemplados en el artículo décimo séptimo, se deberá contemplar el avalúo comercial de los bienes, el cual se establecerá como precio mínimo de venta.

CONTENIDO DE LAS CONDICIONES DE SELECCIÓN CONVOCATORIA

www.esesanfranciscodeasis.gov.co

Calle 12 Nro 6-40 Palermo Huila e-mail: esesanfrancisco891@yahoo.es
Tels: 8784030-8783610-8784008

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO”

PÚBLICA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES

- 1) La descripción técnica, detallada y completa de los bienes objeto del contrato.
- 2) La ubicación de los bienes
- 3) Los documentos requeridos para habilitar las propuestas.
- 4) El avalúo de los bienes, el cual será el precio mínimo de venta.
- 5) El cronograma del proceso dentro del cual se establecerá el plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas y se programará además una visita opcional de inspección de bienes.
- 6) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando que el factor de selección será el mayor valor ofertado, las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- 7) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- 8) Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.
- 9) La Entidad Estatal debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.
- 10) Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.
- 11) La forma de pago
- 12) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.



ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

- 13) Lugar físico o electrónico en donde se puede consultar las condiciones de selección, estudios y documentos previos.
- 14) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- 15) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- 16) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

12. ETAPA CONTRACTUAL

Los funcionarios de La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo, que participen en cualquier proceso de Contratación, no podrán actuar con desviación o abuso de poder para fines particulares, así mismo se aplicará lo concerniente a inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. Igualmente les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente documento y demás normas vigentes y concordantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: FASE DE CONTRATACIÓN La fase de contratación corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la legalización, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONTRATOS Contrato o convención es todo acto derivado del ejercicio de la autonomía de la voluntad, por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa, a cambio de una contraprestación.

Para todos los efectos legales, se aplicarán las definiciones y clasificaciones de los contratos establecidas en el Código Civil y Código de Comercio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FORMA DEL CONTRATO: Los contratos que celebre la empresa, constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

Se establecerán las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que se celebre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CONTENIDO DEL CONTRATO: Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este manual y el estatuto, correspondan a su esencia y naturaleza.

En los contratos que celebre LA E.S.E., podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de este estatuto a los de la buena administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Los contratos se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, el registro presupuestal y la acreditación de parte del contratista que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, en los casos en que legalmente se requiera y a que haya lugar y demás documentos exigidos por la Ley para la contratación estatal.

En caso de situaciones de Necesidad Inminente que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste e incluso acuerdo acerca de la remuneración, no obstante dejarse constancia escrita de tal situación.

A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El proponente, cuya propuesta haya sido adjudicada dentro del

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

proceso, deberá suscribir el contrato respectivo en la Secretaría de Gerencia de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo, en el tiempo establecido por la misma, en el contrato o cronograma.

Si el adjudicatario no firma el contrato dentro del plazo estipulado, la entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar del orden de elegibilidad, siempre y cuando su PROPUESTA sea igualmente favorable para la entidad.

La Empresa Social del Estado a través del Gerente, podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: El contratista deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para la legalización del contrato, tales como:

- 1 Pago de impuestos y contribuciones, Paz y salvo municipal.
- 2 Garantía única de cumplimiento del contrato con su respectiva aprobación.
- 3 Acreditar afiliación a Seguridad Social integral y pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los casos en que haya lugar y que legalmente se requiera.

PARÁGRAFO: La entidad podrá corroborar por diferentes medios el cumplimiento de los requisitos dispuestos en este artículo con el fin de evitar parálisis en la ejecución de los contratos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y/O PRÓRROGA. Cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las Cláusulas del mismo, las partes suscribirán un Acta Modificatoria, previa solicitud, concepto y visto bueno del interventor y/o supervisor o responsable institucional del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente. En los contratos celebrados por La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo, en ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido. La adición en valor no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

Parágrafo Primero. - Otras Modificaciones: Durante la ejecución del contrato las partes pueden establecer la necesidad de ajustar algunos términos o condiciones pactadas, diferentes a las anteriormente mencionadas, los cuales pueden exigir la inclusión de nuevos contenidos y modificar parte de lo pactado, para poder garantizar la adecuada ejecución del contrato y el logro de los objetivos propuestos. Estas modificaciones deberán estar igualmente justificadas.

Parágrafo Segundo. - Es de anotar que las modificaciones no podrán realizarse sobre el objeto, sino para adicionar o disminuir actividades, plazo de ejecución, forma de pago, valor, lugar de ejecución, entre otros, es decir aspectos que incidan en la ejecución del Contrato, pero que no cambien su esencia.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta que deberá ser suscrita entre el supervisor y/o Interventor del contrato y el contratista, en donde conste los motivos y razones que dieron origen a la suspensión, sin que para los efectos del plazo de ejecución del contrato se compute el tiempo de suspensión, prorrogando por parte del contratista la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

Parágrafo Primero: Para efectos de la suspensión temporal del contrato, deberán presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impidan en forma temporal la normal ejecución de los contratos. En la solicitud, en lo posible, debe indicarse el término de suspensión. Al reiniciarse la ejecución del contrato, el contratista deberá ajustar la vigencia de las garantías. Durante el período de suspensión, las obligaciones contractuales no se ejecutan, sin que ello implique un incumplimiento de las mismas.

Parágrafo Segundo: - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS BILATERAL: Procede cuando las partes de común acuerdo terminan por escrito la relación contractual, antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado.

13. DECLARACION DE DESIERTA

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ACTO DE DECLARACIÓN DE DESIERTA. La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo podrá declarar desierta la

www.esesanfranciscodeasis.gov.co

Calle 12 Nro 6-40 Palermo Huila e-mail: esesanfrancisco891@yahoo.es
Tels: 8784030-8783610-8784008

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

Convocatoria Pública mediante resolución motivada, únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, mediante acto administrativo en el que se señalarán expresa y detalladamente las razones que han conducido a esa decisión.

Igualmente, procederá la declaratoria desierta si no se presenta ningún proponente o cuando ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, financieros, técnicos, económicos previstos en las condiciones de selección o porque los precios ofertados no se ajusten a las condiciones del mercado o superan el presupuesto oficial estimado.

Mientras no se produzca la adjudicación, La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo es libre de declarar desierto el proceso de selección, cuando existan razones que hagan imposible la selección objetiva y teniendo en cuenta el interés general. Ningún proponente puede reclamar derecho o perjuicio consecuencia de la declaratoria de desierta, como quiera que la participación en los procesos contractuales de las entidades públicas no confiere ningún derecho a los proponentes sino la simple expectativa de ser adjudicatario de las mismas.

La declaratoria de desierto se efectuará dentro del mismo término de adjudicación, mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a tal decisión.

14. DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FASE DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO: La fase de ejecución corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación en el evento de requerirse.

Se entiende por legalización que el contrato perfeccionado ha cumplido con los requisitos de ejecución y se ha aportado todos los documentos exigidos por la entidad para que inicie su ejecución.

Para desarrollar la fase de ejecución se designará a la persona responsable encargada de las labores de supervisión o interventoría.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ENVIO Y PUBLICIDAD DE REPORTES

www.esesanfranciscodeasis.gov.co

Calle 12 Nro 6-40 Palermo Huila e-mail: esesanfrancisco891@yahoo.es
Tels: 8784030-8783610-8784008

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

DE EJECUCIÓN. El supervisor del contrato deberá remitir con destino al expediente contractual de conformidad con la periodicidad del pago pactado, los soportes que demuestren la ejecución del contrato, así mismo, será responsabilidad de los supervisores el descargue de dichos soportes en la plataforma dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

15. DE LOS GRAVAMENES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: IMPUESTOS Y DEDUCCIONES: Serán por cuenta del contratista, todos los costos que se refieran al pago de impuestos, estampillas, derechos, tasas y contribuciones que se causen en desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo.

Es entendido que la Empresa Social del Estado no está obligada a expedir ningún certificado o a suscribir cualquier otro documento destinado a que el contratista obtenga exención del pago de impuestos o derechos a su cargo y derivados del contrato.

Al preparar su oferta el proponente deberá tener en cuenta todos los costos directos e indirectos y gastos que puedan afectar el contrato y hayan de causarse por la ejecución del mismo. En las ofertas se deberá especificar lo correspondiente al concepto y valor de impuestos.

16. DE LA SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: INTERVENTORES O SUPERVISORES La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo podrá ejercer directamente a través de sus empleados la supervisión de los contratos.

Cuando se requiera de conocimientos especializados o las necesidades del servicio lo demanden, la entidad podrá contratar a través de prestación de servicios el apoyo para el ejercicio de la supervisión.

En caso de considerarlo necesario, se realizará un proceso de selección independiente para contratar la interventoría.

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

Para la selección del supervisor y/o interventor se debe tener en cuenta que el perfil profesional de la persona designada se ajuste al objeto del contrato, así como su disponibilidad y logística para desarrollar sus funciones.

La entidad verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del contratista por medio de un interventor y/o supervisor designado especialmente para tal efecto.

Son funciones del interventor o supervisor, entre otras, las siguientes:

- 1) Realizar la coordinación y vigilancia de la ejecución del contrato.
- 2) Revisar los libros de contabilidad, en caso de ser requerido y exigir al contratista la información que estime pertinentes al buen cumplimiento de funciones.
- 3) Llevar un control técnico de la ejecución del contrato.
- 4) Formular al contratista las observaciones que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato
- 5) Verificar que las inversiones que el contratista efectúe con los dineros entregados por la empresa en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica.
- 6) Rechazar las conductas del contratista, que no se ajusten al contrato o a las formas técnicas.
- 7) Elaborar y suscribir (en caso de ser necesario):
 - 7.1. Acta de inicio del contrato.
 - 7.2. Acta de recibo parcial.
 - 7.3. Actas de suspensión y reinicio de contratos.
 - 7.4. Solicitudes de adiciones y prorrogas



ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

- 7.5. Acta de recibo final.
- 7.6. Paz y salvo del contratista (En la cual deberá constar el pleno cumplimiento de las obligaciones)
- 7.7. Acta de liquidación bilateral del contrato que firmará el Gerente y el contratista. Se sujetara a lo previsto en el Artículo 22 del Estatuto de Contratación.
- 7.8. Autorizar cambios accidentales en la ejecución del contrato, esto es, suspensión temporal y actas de modificación del contrato, siempre y cuando beneficien la empresa.
- 8) Establecer con rapidez y facilidad eventuales inconvenientes que se puedan presentar durante la ejecución del contrato para aplicar las medidas correctivas que sean necesarias, tendientes a que se cumplan los principios y alertar al Representante legal de la Empresa sobre el vencimiento del contrato para realizar las adiciones o prórrogas necesarias durante el término de ejecución del contrato.
- 9) Las demás funciones que específicamente se le señalen en el contrato.
- 10) Publicar en la plataforma dispuesta por la Agencia Nacional de contratación y según la periodicidad del pago pactado en el contrato, los soportes documentales que den fede la ejecución del contrato.

El Interventor o Supervisor no tiene facultades para exonerar al contratista de sus obligaciones contractuales, ni ordenar trabajos sin la autorización previa del Gerente de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo, ni para conceder plazos o aumentos en el valor del contrato, ni para realizar modificaciones que conlleven un cambio sustancial del proyecto; por lo tanto, el contratista no podrá excusarse alegando autorizaciones, allanamientos o consensos del interventor o supervisor.

8. ETAPA POSTCONTRACTUAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS, OCURRENCIA Y CONTENIDO En aquellos contratos en que

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

existen diferencias de saldos entre contratante y contratistas independientemente de su cuantía y su naturaleza será necesaria su liquidación, y el término de liquidación será el que se estipule en el contrato.

En ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

En caso de su no comparecencia o su no acuerdo se procederá a la Liquidación Unilateral.

En caso de no existir saldos a favor de ninguna de las partes, el supervisor del contrato expedirá el correspondiente paz y salvo en el formato determinado para tal fin.

En los casos que haya saldos a favor de la Empresa Social del Estado, se debe enviar copia del acta de liquidación a la Subgerencia Financiera y Comercial, para que se adelanten los ajustes presupuestales correspondientes.

9. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Estos responderán disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución, la ley y los reglamentos internos.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LOS 
www.esesanfranciscodeasis.gov.co
Calle 12 Nro 6-40 Palermo Huila e-mail: esesanfrancisco891@yahoo.es
Tels: 8784030-8783610-8784008

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE
CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN
FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”**

CONTRATISTAS. Estos responderán civil y penalmente por sus actuaciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución, la ley y el presente estatuto y manual, y también lo harán disciplinariamente, siempre que obren como particulares en ejercicio de una función pública.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD DE LOS
CONSULTORES, INTERVENTORES, SUPERVISORES Y ASESORES
EXTERNOS.** Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores y supervisores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a La ESE, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD DE
LA ESE.** Cuando los PROPONENTES no llenaren los requisitos para participar o no reunieren las condiciones exigidas para contratar, es entendido que no adquieren derecho alguno, ni la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo asume responsabilidad alguna.

El PROPONENTE debe elaborar su PROPUESTA por su cuenta y riesgo, de acuerdo con lo solicitado en las condiciones de selección y sus modificaciones, e incluir dentro de esta, toda la información exigida. La Propuesta junto con los ajustes que se puedan presentar por solicitud de la entidad formará parte integral del contrato.

10. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: PROCESO INTERNO INCUMPLIMIENTO
CONTRACTUAL:** El Supervisor del Contrato deberá requerir por escrito al contratista, cuando se presente demora o incumplimiento de las obligaciones y del

www.esesanfranciscodeasis.gov.co

Calle 12 Nro 6-40 Palermo Huila e-mail: esesanfrancisco891@yahoo.es
Tels: 8784030-8783610-8784008

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE
CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN
FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”**

objeto contractual.

11. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: PUBLICACIÓN. La Empresa Social del Estado, publicará oportunamente en la página de la entidad y/o SECOP; portal oficial de contratación, el plan anual de adquisiciones, los contratos y los procesos de convocatoria pública para adquisición de bienes y/o servicios en materia de contratación, además de ello la hará visible a toda la comunidad de interés.

Para los procesos de publicidad de la contratación esta se efectuará de conformidad a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: En los casos donde sea estrictamente necesario, la Entidad Estatal podrá abstenerse de publicar determinada información y/o documentación que resulte sensible o sujeta a reserva para la celebración y/o ejecución del contrato, atendiendo a las normas dispuestas para tal efecto.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: VEEDURÍAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL. Como aplicación al principio de participación, la comunidad mediante veedurías, inspeccionará y hará control de vigilancia a los asuntos que versen sobre contratación de la Empresa Social del Estado así:

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convoca a las diferentes veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social, en todos los procesos de selección de contratistas, La entidad facilitará la participación de las veedurías ciudadanas que se interesen en los mismos, quienes podrán verificar la información que consideren necesaria, en aras de la eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Para lo anterior, se sugiere consultar la información contenida en la página Web Institucional o en la página WEB del Portal Único de Contratación Colombia Compra Eficiente (SECOP) www.colombiacompra.gov.co .

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: SANEAMIENTO DEL PROCESO. Si

www.esesanfranciscodeasis.gov.co

Calle 12 Nro 6-40 Palermo Huila e-mail: esesanfrancisco891@yahoo.es

Tels: 8784030-8783610-8784008

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

durante el proceso de contratación, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación. Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trata de errores de trascipción o de copia, debidamente comprobados.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST): La Empresa Social del Estado requerirá al proponente y contratista y éstos a su vez acreditarán el cumplimiento de los Estándares Mínimos del SGSST durante la ejecución del contrato. La verificación podrá realizarse de manera periódica y atendiendo las particularidades del contrato.

Para la selección de la contratación de las empresas y/o personas jurídicas que prestan servicios en las instalaciones de La E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo se solicitará un certificado emitido por su ARL en donde certifique el nivel de cumplimiento de los estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019 proferida por el Ministerio del Trabajo y será revisado por el supervisor del contrato.

Para incluir especificaciones técnicas de seguridad y salud en el trabajo en productos y servicios y puntaje quien genera la necesidad deberá establecer en los estudios previos los cuales se encuentran estandarizados por la Empresa los requisitos en seguridad y salud en el trabajo para cumplimiento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: ANÁLISIS DE RIESGOS: La Empresa Social del Estado, en cumplimiento de su manual de riesgos verificará previo a realizar cualquier proceso contractual, que los proponentes no se encuentren reportados en listas restrictivas relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo o demandas en su contra ante la Rama Judicial, por reiterado incumplimiento de obligaciones civiles, comerciales o laborales; en caso de que en desarrollo de algún proceso precontractual algún proponente genere, reporte duda o alerta de riesgo reputacional alta por estos conceptos, se remitirán los expedientes precontractuales a fin de que sea analizado por el Comité de contratación y se recomiende a gerencia, la continuidad o no del proceso.

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE
CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN
FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: CONFLICTO DE INTERESES: La entidad, en cumplimiento de su manual del subsistema de administración de riesgo de corrupción, opacidad fraude, así como del Código de Buen Gobierno de la entidad, promueve porque en sus procesos contractuales y previa a la celebración del contrato, los contratistas registren de manera expresa los posibles conflictos de interés que puedan presentarse en la ejecución del contrato. Para el efecto los oferentes acreditarán previa la celebración del contrato, el formato establecido por la entidad, en caso de que en la ejecución del contrato, se presente un conflicto de interés, se tratará de conformidad con lo preceptuado por el Código de Buen Gobierno de la Entidad o en las normas o procedimientos internos que regulen la materia, en todo caso, el asesor de contratación en su rol asesor, prestará el apoyo a funcionarios y contratistas que sobre conflicto de intereses se requiera.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. INDEMNIDAD: Sera obligación del futuro contratista mantener indemne a la ESE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista o de sus dependientes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: REMISIÓN A OTRAS NORMAS: Cuando no exista norma aplicable en el presente estatuto y manual, se acudirá a lo previsto en el derecho civil y/o el derecho comercial y/o a la doctrina especializada.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ACTUALIZACION AUTOMATICA. Atendiendo lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1440 de 2024, se ordena la incorporación de las preceptivas contenidas en el mentado acto administrativo; al igual que las futuras disposiciones que profiera el Ministerio de Salud y Protección Social al amparo de sus atribuciones y competencias, en relación con la Gestión Contractual a cargo de las ESE.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: DE LA VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Estatuto y Manual de Contratación de bienes y servicios de 2024, regirá a partir de la fecha de la expedición del correspondiente acto de su aprobación y adopción y revoca y deja sin efectos, el Acuerdo 025 del 13 de Diciembre de 2021 y las demás disposiciones y reglamentos que le sean contrarias.

PARÁGRAFO PRIMERO TRANSITORIO: Los procedimientos contractuales y los



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS NIVEL I
PALERMO – HUILA
NIT.891.180.091-4

ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”

contratos en curso para la fecha en que entre a regir y aplicar el presente Estatuto y manual de Contratación de bienes y servicios, continuaran sujetos hasta su terminación definitiva a la normas y reglamentos vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

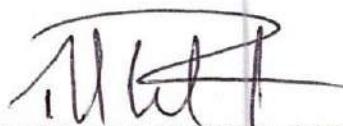
PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO: La Junta Directiva confiere facultades pro tempore, hasta por seis meses, al Gerente, para que en estricta sujeción a lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el artículo tercero de la Resolución 1440 de 2024, proceda a la expedición del Procedimiento de Gestión Contractual, en los aspectos no previstos en el presente instrumento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Producirá efectos según corresponda el presente acuerdo a partir de la fecha de aprobación, y expedición por parte de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de Palermo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Palermo Huila a los 16 días del mes de octubre de 2024.


KLEIVER OVIEDO FARFÁN
Presidente Junta Directiva


RAIMUNDO LOSADA GARCÍA
Secretario Ejecutivo Junta Directiva



ACUERDO No 17
(16 DE OCTUBRE DE 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO Y MANUAL DE
CONTRATACIÓN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN
FRANCISCO DE ASÍS DE PALERMO”**

BIBLIOGRAFIA

Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.”

Ley 850 de 2003, “Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.”

Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”

Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Ley 1438 del 2011, “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”

Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional”

Resolución No 5185 de 2013, “por medio del cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual.”

Resolución 1440 de 2024 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.